



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **0381** -2023-A/MPS

17 ABR. 2023

Chimbote,

VISTO: El Memorando N° 453-2023-GM-MPS de fecha 13.02-2023, emitido por Gerencia Municipal, Informe Legal N° 313-2023-GAJ-MPS de fecha 29.03.2023, Informe Legal N° 113-2023-GAJ-MPS de fecha 06.02.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 007-2023-GM-MPS emitida por el Gerente Municipal al Gerente de la Empresa Inversiones & Servicios CAMPBELL E.I.R.L, Informe N° 082-2023-GAT-MPS, de fecha 21 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de junio del 2022, a través de la Resolución Gerencial N° 311-2022-GM-MPS, se dispone la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2022-MPS Primera Convocatoria denominado "Servicio de Cobranza de la Tasa Vehicular – Plan COVID 19 de la Municipalidad Provincial del Santa" así como la aprobación de la previsión presupuestal y la designación del Comité de Selección;

Que, con fecha 16 de junio del 2022, el Comité de Selección suscribe el Acta de instalación del Comité de Selección y el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés;

Que, con fecha 16 de junio del 2022, a través de Resolución Gerencial N° 325-2022-GM-MPS, se resuelve aprobar las bases administrativas y remitir los documentos para que se proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección;

Que, con fecha de 05 de julio del 2022, Empresa Inversiones & Servicios CAMPBELL E.I.R.L, con RUC N° 20569324611 a través del SEACE se registra como participante;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2022, el Comité de Selección suscribe el Acta de Buena Pro N° 01-2022-CP-SM-2-2022-MPS-CS-1, por lo que dispone declarar a la oferta del postor INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L como calificada y se le otorga la buena pro;

Que, con fecha 03 de octubre del 2022, INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L presenta la carta N° 011-2022-ISC, remitiendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de la revisión del expediente del Concurso Público N° 002-2022-MPS, para la contratación de Servicio de Cobranza de la Tasa Vehicular – Plan Covid 19 de la Municipalidad Provincial del Santa se advierte, a folios 990-991 obra el Anexo N° 8 – Experiencia del Postor en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0381

30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 082-2019-EF en adelante TUO DE LA LEY, que establece: ...”44.2.- ... Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ... b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”. Asimismo, en lo dispuesto en el numeral 64.6 del Art. 64 de EL REGLAMENTO que establece “64.6...En caso de comprobar falsedad en la ...documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del ...contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento” (el subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 “Declaratoria de nulidad” TUO DE LA LEY, exige como ya se ha mencionado en el considerando anterior, que para declarar la nulidad de oficio por trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se necesita que se realice previo a descargo de la parte afectada con la nulidad, en el presente caso INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L En esa misma línea lo dispone el numeral 145.3 del Art. 145 DE EL REGLAMENTO “145.3 Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles...”. Por tal razón, mediante Carta 007-2023-GM-MPS de fecha 17 de enero del 2023, se le otorga a la empresa INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L un plazo de cinco días hábiles para que formalice sus descargos sobre la presentación de documentos inexactos a la realidad que trasgreden el principio de veracidad: Contrato de servicio de Cobranza de Tasa de Estación Vehicular suscrito con fecha 04 de setiembre del 2017 con la empresa DEPOSITOS Y VENTAS S.A y el Acta de conformidad del Servicio suscrito con fecha 18 de setiembre de 2018 con la empresa DEPOSITOS Y VENTAS S.A; descargo que hasta la fecha de emisión de la presente resolución no fue presentado. (el subrayado y resaltado es nuestro)

Que del informe legal N° 113-2023-GAJ-MPS, se debe entender que la gerencia recomienda que se proceda a declarar la nulidad del contrato N° 100-2022-GM-MPS derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPS para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COBRANZA DE LA TASA VEHICULAR – PLAN COVID 19 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Que, de acuerdo al Informe N° 001616-2023-SGLyP-GAyF-MPS el Sub Gerente de Logística y Patrimonio en su Informe Técnico que corresponde la Nulidad del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2002-MPS-CS-1 concluye que la empresa INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L ha trasgredido el principio de Presunción de Veracidad presentado como experiencia del postor, un contrato que no es auténtico.

Que, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que es importante señalar que un contrato nulo por definición es inexistente y no debe surtir efectos; por ello la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del Contrato es que no puede exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones solo se justifica en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0381



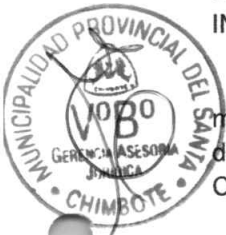
Especialidad (consistente en los documentos: Contrato de servicio de Cobranza de Tasa de Estación Vehicular suscrito con fecha 04 de setiembre del 2017, entre DEPOSITOS Y VENTAS S.A e INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L y Acta de conformidad del Servicio suscrito con fecha 18 de setiembre de 2018, entre DEPOSITOS Y VENTAS S.A e INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L COMO parte de su OFERTA para el concurso anteriormente citado, por lo que se acredita la existencia de la presentación de documentos los mismos que han sido materia de calificación conforme se advierte del ítem calificación de ofertas del acta de Buena Pro N° 01-2022-CP-SM-2-2022.MPS-CS-1;



Que, de otro lado se advierte que, el estado del proceso de selección actualmente ha precluido toda vez que la empresa INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R.L ha suscrito contrato N° 100-2022-GM-MPS derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPS para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COBRANZA DE LA TASA VEHICULAR – PLAN COVID 19 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA;



Que, la Municipalidad Provincial del Santa usando su potestad de validación dispuesto en el numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF en adelante EL REGLAMENTO, que establece ...” consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro...” (el subrayado y resaltado es nuestro), a través de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, con fecha 14 de noviembre del 2022, remitió la Carta N° 251-2022-SGLyP-Gay F/MPS, a la empresa DEPOSITOS Y VENTA S.A con el objeto de que informe sobre la veracidad y autenticidad de los documentos consistentes en: Contrato de Servicio de Cobranza de Tasa de Estacionamiento Vehicular: de fecha 04 de setiembre del 2017 y Acta de conformidad de servicio de fecha 18 de setiembre de 2018. suscritos entre su representada e INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L



Que, por su parte DEPOSITOS Y VENTAS S.A respondió la solicitud de información mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre del 2022, en dicha respuesta adjunta la Carta denominada CARTA DE RESPUESTA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA SOBRE CONTRATO DE COBRO POR ESTACIONAMIENTO en dicho documento la empresa refiere:

(...) Al respecto, por la presente debemos manifestar a vuestro despacho, que nosotros no hemos suscrito ningún contrato de servicios con dicha empresa ni menos de la naturaleza que se menciona. La firma no corresponde a la de nuestro Gerente General, desconociendo la forma en que se hayan gestado tales documentos, tanto en lo referente al contrato de servicios en sí cuanto respecto al acta de conformidad de los mismos (...)



Que, de la declaración vertida por la empresa DEPOSITOS Y VENTAS S.A se advierte que la documentación presentada por la Empresa INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L para acreditar su experiencia como Postor en la Especialidad, habría transgredido el principio de presunción de veracidad pues no se ajusta a la realidad de los hechos;

Que, siendo esto así y al haberse suscrito el Contrato N° 100-2022-GM-MPS derivado del Concurso Público SM N° 002-2022-MPS-CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COBRANZA DE LA TASA VEHICULAR – PLAN COVID 19 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, se debe proceder a declarar su nulidad de oficio en virtud a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 “Declaratoria de nulidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0381

el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que este no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar;

Que, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzando a la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la entidad;

Cabe precisar, que declarada la nulidad es de aplicación lo dispuesto el numeral 44.3 del Art. 44 "Declaratoria de nulidad" del TUO DE LA LEY, que establece: "...44.3.- La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar..." y lo señalado en la parte infine del numeral 64.6 del Art. 64 de EL REGLAMENTO que establece "64.6... Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (el subrayado y resaltado es nuestro)

Para culminar, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el numeral 145.2 del Art. 145 de EL REGLAMENTO que establece que cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) (trasgresión al principio de veracidad) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO DE LA LEY, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167 de EL REGLAMENTO.

"Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. (el subrayado es nuestro)

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento."

Una vez declara la nulidad de oficio se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 145.1 del Art. 145 DE EL REGLAMENTO "145.1 Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, curso carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0381

treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. (el subrayado y resaltado es nuestro)



Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del contrato N° 100-2022-GM-MPS derivado del Concurso Público N° 002-2022-MPS para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COBRANZA DE LA TASA VEHICULAR – PLAN COVID 19 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA en merito a que se ha verificado la trasgresión al principio de presunción de veracidad al haberse comprobado la presentación de documentos falsificados para sustentar la especialidad del postor y en estricto cumplimiento a lo señalado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 “Declaratoria de nulidad” de TUO DE LA LEY y en el numeral 64.6 del Art. 64 de EL REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR en copia el presente expediente al OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 “Declaratoria de nulidad” de TUO DE LA LEY.

ARTICULO TERCERO. – CURSAR carta notarial a la empresa INVERSIONES & SERVICIOS CAMPBELL E.I.R..L., adjuntando copia fedateada de la presente resolución, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 145.1 del Art. 145 DE EL REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE